

Martes, 31 de octubre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Vegaviana

ANUNCIO. Aprobación definitiva expediente de Suplemento de crédito ejercicio 2023.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 28 de septiembre de 2023, sobre suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
323	221/00	Electricidad	3.000,00 €	5.000,00 €	8.000,00 €
338	226/99	Gasto Fiestas	55.000,00 €	30.000,00 €	85.000,00 €
342	622/00	Inversiones Deportes	67.000,00 €	40.000,00 €	107.000,00 €
920	131/00	Gasto Personal	225.000,00 €	50.000,00 €	275.000,00 €
920	221/00	Electricidad	20.000,00 €	5.000,00 €	25.000,00 €
920	226/99	Gastos diversos	3.000,00 €	10.000,00 €	13.000,00 €



Martes, 31 de octubre de 2023

920	619/00	Inversiones generales	8.000,00 €	150.000,00 €	158.000,00 €
		TOTAL EUROS	381.000,00 €	290.000,00 €	671.000,00 €

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería Gastos Generales.	290.000,00
			TOTAL INGRESOS	290.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Martes, 31 de octubre de 2023

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vegaviana, 26 de octubre de 2023

Pedro María Román Campa

ALCALDE - PRESIDENTE

